



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 045 – 2012-MPH/A

Ayacucho, **25 ENE 2012**

VISTO:

El expediente N° 06622, presentado por el Sr. Eusebio Pariona Ccayo, Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de Abastos Magdalena, sobre solicitud de Concesión Directa de Servicios Higiénicos y la Opinión Legal N° 010-2012-MPH/13 de fecha 11 de enero del 2012, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 08 de febrero de 2011, los Comerciantes Minoristas del Mercado de Abastos Magdalena, solicitaron la resolución del contrato de concesión a favor de la Empresa ALEX & AARON y el otorgamiento de la administración de los servicios higiénicos del Mercado Magdalena;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2011-MPH/CM, en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 24 de febrero de 2011, sobre conclusión de contrato de concesión entre la Municipalidad y la Empresa ALEX & AARON, y otros, para su tratamiento por el Pleno del Concejo, se acordó: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 002-2011-CSPMA/MPA de fecha 24 de febrero de 2011, consecuentemente dar por terminado el contrato de concesión entre la Municipalidad y la Empresa ALEX & AARON SAC, por la causal de caducidad, al haberse vencido el plazo de vigencia, el 08 de agosto del año 2010, así como al no haberse pactado su prórroga. (...) ARTICULO TERCERO.- desestimar, la solicitud del concesionario, de fecha 30 de diciembre del año 2010, por lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, así como se declare no ha lugar la petición de los comerciantes de los mercados de Santa Clara, playa Grau, Magdalena y Mariscal Cáceres, por ser bienes inmuebles de propiedad y de libre disposición del Municipio Provincial;



Que, con fecha 31 de marzo de 2011 el Sr. Eusebio Pariona Ccayo, Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de Abastos Magdalena, solicita Concesión Directa de Servicios Higiénicos, siendo su petitorio se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2011-MPH/CM, en el extremo que resuelve declarar no ha lugar la petición de los comerciantes del mercado Magdalena y autorizar al Alcalde el inicio del proceso de concesión de los servicios higiénicos del Mercado Municipal Magdalena, en consecuencia adoptar nuevo acuerdo disponiendo la concesión y/o administración directa de los servicios higiénicos del mercado Magdalena a cargo de la Asociación de Trabajadores del referido mercado;



Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En tal sentido siendo el petitorio del recurrente se deje sin efecto de manera parcial el Acuerdo de Concejo N° 020-2011-MPH/CM, en el extremo en el cual se declara no ha lugar la petición de los comerciantes de los Mercados de Santa Clara, Playa Grau, Magdalena y Mariscal Cáceres, respecto de su solicitud de otorgamiento de la administración de los servicios higiénicos de los respectivos mercados. Por tanto este petitorio se encuadraría bajo los parámetros del artículo 51° de la Ley Orgánica de



Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el texto normativo, los concejos municipales expresan sus decisiones mediante acuerdos, contra los que administrativamente cabe un único recurso impugnativo llamado reconsideración, el cual procede contra las decisiones del concejo municipal para que éste mismo organismo las deje sin efecto, las modifique o enmiende, pero no la puede interponer cualquiera, sino únicamente los concejales o regidores en un número mínimo de 20% de los miembros hábiles y el término para interponer la reconsideración de los acuerdos municipales es de tres días hábiles, contados desde la fecha en que adoptó el acuerdo, agotado este trámite, puede impugnarse el acuerdo municipal ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo conforme al artículo 52° inciso 3 de la Ley N° 27972. En tal sentido el petitorio del recurrente al solicitar se deje sin efecto en parte el Acuerdo de Concejo N° 020-2011-MPH/CM, a fin de que se le otorgue la concesión de los servicios higiénicos del Mercado Magdalena, deviene en improcedente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio incoado por el señor Eusebio Pariona Ccayo, Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de Abastos Magdalena, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

